

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

REF.: INCIDENTE DE DESACATO No. 110013110022 2021-00347 00
(ACCIÓN DE TUTELA No. 110013110022 202100225 00)

Procede el despacho a resolver el incidente de la referencia presentado por MARY ECHEVERRY PULGARÍN contra el MINISTERIO DE TRABAJO y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

I. ANTECEDENTES

1. La señora MARY ECHEVERRY PULGARÍN presentó escrito en el cual solicitó el trámite incidental de desacato de la tutela con radicado No. 11001-31-10-022-2019-00347-00.
2. La incidentante en su escrito manifestó que “(...) 3. El 07 de abril de 2021 su Despacho profirió fallo, en el que ordenaba al accionado Ministerio del Trabajo que “(...) dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda como organismo de enlace a enviar el formulario ES/CO-02 remitido por el INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL – INSS, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, última administradora del Régimen del Sistema General de Pensiones a la cual estuvo afiliada la señora MARY ECHEVERRY PULGARÍN (...).

(...) “Que a través del fallo proferido también se ordenó la desvinculación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.”
3. Señaló la incidentante que “A la fecha las entidades accionadas no han cumplido conforme el fallo proferido por su Despacho, toda vez que si bien es cierto envió con destino a Colpensiones un oficio solicitando la documentación requerida por el INSS, a la fecha la accionante desconoce el trámite otorgado a dicha solicitud y el pronunciamiento emitido por Colpensiones a la misma. (...)”.

POSICIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

1. A través de oficio recibido el 24 de mayo de 2021 indicó que “(...) Este Ministerio inicialmente y toda vez que no había recibido la solicitud y Formulario ES/CO-02, de España, procedió el 22 de febrero del 2021 mediante el radicado de salida

No 08SE202123010000007763, a solicitar al Instituto Nacional de Seguridad Social de Murcia él envió del formulario ES/CO-02, correspondiente a los tiempos de cotización de la señora MARY ECHEVERRY PULGARÍN, para poder así iniciar el trámite pertinente en Colombia.

Posteriormente y mediante correo electrónico el 9 de abril de 2021, se recibe de parte de la seguridad social española el FORMULARIO ES/CO-02, así como la solicitud del FORMULARIO CO/ES-02 y la Resolución que decide la pensión en Colombia. Documentos que fueron radicados en el Ministerio con el No. 05EE2021230100000029164.

En tal sentido y en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela, este Ministerio en su calidad de Organismo de Enlace de conformidad con lo establecido en la Ley 1112 de 2006 mediante radicado de salida No 08SE2021230100000022602 del 09 de abril del 2021, procedió a enviar a COLPENSIONES el formulario ES/CO-02, remitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social – INSS Dirección Provincial de Madrid - España, donde se certifica los tiempos de cotización a pensión en España de la señora Mary Echeverry Pulgarín .

De igual forma, para conocimiento e información de la señora Mary Echeverry Pulgarín, se remitió copia de la comunicación con la cual se traslada a Colpensiones el Formulario ES/CO-02, la cual se envió el viernes 9 de abril de 2021, al correo electrónico “MARCHE68@HOTMAIL.COM,” que se registra en el expediente de la citada señora.”

Seguidamente expresó que “(...) aun cuando se le informo a la señora MARY ECHEVERRY PULGARÍN, del envió del Formulario ES/CO-02 a Colpensiones, y toda vez que el apoderado de la mencionada señora señala “a la fecha la accionante desconoce el trámite otorgado a dicha solicitud y el pronunciamiento emitido por Colpensiones a la misma.

Esta Coordinación procedió mediante comunicación No. 08SE2021230100000031282 de fecha mayo 21 de 2021, nuevamente a informar a la señora Mary Echeverry, así como a su apoderado Dr. Nelson Mahecha Cárdenas, del envió del formulario ES/CO-02 a Colpensiones, adjuntando copia de la cita comunicación, los cuales fueron remitidos al correo electrónico: nelmac0661@hotmail.com, aportado por el apoderado en la acción de tutela.”.

2. El accionado Ministerio del trabajo a través de comunicación del 23 de julio de 2021, sintetizó la actuación surtida señalando que: “una vez revisado el expediente contentivo de las diligencias adelantadas por esta Coordinación y dando alcance a lo dispuesto por su Despacho, se tiene que este Ministerio inicialmente y toda vez que no había recibido la solicitud y Formulario ES/CO-02, de España, procedió el 22 de febrero del 2021 mediante el radicado de salida No 08SE202123010000007763, a solicitar al Instituto Nacional de Seguridad Social de Murcia él envió del formulario ES/CO-02, correspondiente

a los tiempos de cotización de la señora MARY ECHEVERRY PULGARÍN, para poder así iniciar el trámite pertinente en Colombia.

Posteriormente y mediante correo electrónico el 9 de abril de 2021, se recibe de parte de la seguridad social española el FORMULARIO ES/CO-02, así como la solicitud del FORMULARIO CO/ES-02 y la Resolución que decide la pensión en Colombia. Documentos que fueron radicados en el Ministerio con el No. 05EE2021230100000029164.

En tal sentido, este Ministerio en su calidad de Organismo de Enlace y de conformidad con lo establecido en la Ley 1112 de 2006, mediante radicado de salida No 08SE2021230100000022602 del 09 de abril del 2021, procedió a enviar a COLPENSIONES el formulario ES/CO-02, remitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social –INSS Dirección Provincial de Madrid –España, donde se certifica los tiempos de cotización a pensión en España por la señora Mary Echeverry Pulgarin . En tal sentido, se anexa la constancia de envío vía canal electrónico a Colpensiones el día lunes 12 de abril del 2021, así como los documentos remitidos.

Ante lo cual, Colpensiones el 09 de julio del 2021 con radicado de entrada No 05EE2021230100000052138 allega por correo electrónico el formulario CO/ES-02 junto con la copia de la Resolución No. GNR 167371 del 13 de mayo de 2014 por la cual se resuelve la solicitud de pensión de vejez de la señora MARY ECHEVERRY PULGARÍN.

Posteriormente, mediante radicado de salida No 08SE20212301000000041947 de fecha julio 16 de 2021, este Ministerio remite al Instituto Nacional de Seguridad Social –INSS Dirección Provincial de Madrid –España, dicho formulario y Resolución. (Ver anexo).

De igual forma, se anexa la constancia de envío por correo electrónico al INSS Dirección Provincial de Madrid –España, (eduardo.maeso@seg-social.es) toda vez que en cumplimiento de las diversas restricciones que en respuesta a la pandemia de COVID –19, dificultan el envío y recibo de correspondencia de forma física hacia el exterior. (Ver anexo)

Por lo cual, el 23 de julio con radicado de salida No 08SE2021230100000042869 se envió al correo electrónico de la señora Mary Echeverry Pulgarín, marche68@hotmail.com, y del abogado el Doctor Nelson Mahecha nelmac0661@hotmail.com copia, oficio enviado al INSS Dirección Provincial de Madrid –España el formulario CO/ES-02 junto con la copia de la Resolución No. GNR 167371 del 13 de mayo de 2014 de Colpensiones.

Finalmente es de señalar que estamos a la espera que Instituto Nacional de Seguridad Social de Madrid-España, allegue la respectiva decisión que adopte España.”

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Al contrastar la orden de protección constitucional con la queja de la accionante, importante es aclarar que el alcance del fallo de tutela estuvo orientado a proteger el derecho fundamental de petición de la señora MARY ECHEVERRY PULGARÍN, en el sentido de ordenar en el término previsto al accionado MINISTERIO DEL TRABAJO para que “(...)

“i) proceda como organismo de enlace a enviar el formulario ES/CO-02 remitido por el INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL - INSS, a la ASEGURADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, última administradora del Régimen del Sistema General de Pensiones a la cual estuvo afiliada la señora MARY ECHEVERRY PULGARÍN para su correspondiente trámite.”.

En ese sentido, cabe señalar que las pretensiones de la tutelante en el presente trámite incidental se fundaron en el incumplimiento por parte de las accionadas del fallo de tutela del 7 de abril de 2021.

En lo que respecta a las entidades accionadas, debe tenerse en cuenta que efectivamente una de ellas COLPENSIONES, fue desvinculada de la acción constitucional, y la otra, el MINISTERIO DEL TRABAJO, procedió a dar respuesta en la forma como fue expuesto en los antecedentes de este trámite incidental, donde acreditó el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela y remitió a COLPENSIONES con oficio de salida No 08SE2021230100000022602 del 09 de abril del 2021, el formulario ES/CO-02, remitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social – INSS Dirección Provincial de Madrid - España, aunque a pesar de haber acreditado la remisión del citado oficio de salida tanto a COLPENSIONES como a la incidentante y su apoderado; el Ministerio del Trabajo solo con posterioridad al requerimiento realizado por este Juzgado, hasta el 21 de julio de 2021, acreditó el envío de los mencionados anexos (Formularios ESCO-02, copia del documento de identidad colombiano, oficio remisorio, y otros documentos.) en el oficio de salida No 08SE2021230100000022602 del 9 de abril de 2021, tanto a la parte actora como a su apoderado, es decir extemporáneamente, con lo que finalmente se constata el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 7 de abril de 2021.

Por lo anterior y sin más consideraciones, habrá de negarse la solicitud de la parte incidentante y, por ende, la imposición de la sanción prevista en la ley, como así se dispondrá.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Declarar que el MINISTERIO DEL TRABAJO, no incurrió en desacato al fallo de tutela del 7 de abril de 2021, donde se tuteló el derecho fundamental de petición de la señora de MARY ECHEVERRY PULGARIN; por lo mismo, no hay lugar a imponer sanción alguna.
2. Ordenar notificar el contenido de esta decisión a los interesados en la forma legalmente prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Buitrago F.", with a stylized initial "J" on the left.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez